

DIARIO OFICIAL.

AÑO VII. ;

BOGOTÁ, MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 1871.

{ NUM. 2158.

CONTENIDO.

	Páj.
Poder Legislativo de la Union.	
Senado de Plenipotenciarios.....	125
Cámara de Representantes.....	125
Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.	
Irrespetos al Procurador jeneral de la Nacion.	125
Secretaría de Hacienda i Fomento.	
Oficios sobre fianza i rendicion de cuentas del Banco de Bogotá.....	126
Poder Judicial de la Union.	
Corte Suprema federal.....	126
Oficina Jeneral de Cuentas.	
Autos.....	127
Avisos oficiales.	
Remate de dinero.....	127
Invitacion a remate.....	127
No oficial.	
Responsabilidad de los artistas i de los literatos en la crisis actual.....	127
Avisos particulares.....	128

Poder Legislativo de la Union.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 4 de febrero de 1871.

Presidencia del ciudadano Quijano.

En la ciudad de Bogotá, a las doce del día 4 de febrero de 1871, se abrió la sesion del Senado de Plenipotenciarios con asistencia de los ciudadanos Senadores presentes en la capital, a excepcion del ciudadano Estrada, que faltó con legítima excusa.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior, firmándose en seguida por el Presidente i Secretario, en presencia del Senado, la del día 1.º del mes que cursa.

Despues de leerse el orden del día de ambas Cámaras legislativas, se dió cuenta de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de "Decreto que reconoce como deuda de la Nacion ciertos intereses causados a deber en virtud de contratos celebrados con extranjeros, cuyos principales hayan sido reconocidos por sentencias de la Corte Suprema federal," i como el Senado no resolviera considerarlas prescindiendo de la formalidad de pasarlas a comision, el Presidente lo hizo así, i designó con tal objeto al ciudadano Senador Currea.

Fueron considerados en primer debate i aprobados los siguientes proyectos:

1.º De "Decreto sobre colocacion de la estatua donada por la Emperatriz Eugenia." Pasó en comision al ciudadano Gutiérrez Vergara.

2.º De "Lei sobre exploraciones científicas en el territorio colombiano." En comision al ciudadano Parra.

3.º De "Lei que cede al Estado soberano de Panamá ciertos terrenos del litoral." En comision al ciudadano Restrepo.

4.º De "Lei que reforma el artículo 1.º de la de 2 de junio de 1869." Pasó al ciudadano Dávila García en comision.

5.º De "Decreto que concede permiso para aceptar un empleo." En comision al ciudadano Ferro.

6.º De "Lei que aplica fondos especiales para la ejecucion del decreto de 26 de mayo de 1869, sobre apertura de un camino de herradura de Cúcuta al Lebrija i al rio Magdalena." En comision al ciudadano Montoya.

7.º De "Decreto por el cual se exime a la Compañía empresaria del camino de San Buenaventura del pago del sueldo de Inspector de las bodegas de los Cachos." En comision a la segunda de peticiones, ciudadano Neira.

8.º De "Decreto aprobatorio de los Tratados celebrados por el Ministro de Colombia con el Gobierno del Perú." En comision al ciudadano Martín.

A la una de la tarde se levantó la sesion por no tener el Senado otro negocio de qué ocuparse.

El Presidente, MANUEL DE J. QUIJANO.

El Secretario, Julio E. Pérez.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del día 4 de febrero de 1871.

Se dió principio a la sesion a las once i média de la mañana. Dejaron de contestar a la lista i faltaron a toda la sesion los ciudadanos Barreneche, Castro, Martínez Polidoro i Restrepo, que estaban debidamente excusados.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior i se firmó la correspondiente al día dos.

Se dió lectura al extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia, i a dos notas, una del ciudadano Presidente de la Asamblea Legislativa del Estado soberano de Santander, en que comunica a la Cámara que aquella Corporacion acordó solicitar del actual Congreso nacional la reforma de la parte final del artículo 4.º de la lei de 23 de junio de 1870, reformatoria de la tarifa para el cobro de los derechos de importacion, i otra del señor Vicente S. Mestre, en que participa que el día 5 de enero último se encargó de la Secretaría jeneral del Estado soberano del Magdalena. La primera de las espresadas notas fué pasada, para su despacho, a las comisiones de Hacienda reunidas, con cinco días de término, i se mandó archivar la segunda.

En este estado, el ciudadano Presidente manifestó a los ciudadanos Representantes que se considerarían los proyectos que tuvieran a bien presentar, i el ciudadano Palau hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada:

"La comision de la mesa pondrá al orden del día, i para primer debate, los proyectos orijinarios de la Cámara que quedaron pendientes en las sesiones últimas, i remitirá al Senado de Plenipotenciarios los orijinarios de aquella Cámara que quedaron pendientes en ésta."

El ciudadano Presidente dispuso que se cumpliera por la Secretaría con lo dispuesto en la anterior mocion.

El señor Secretario de Guerra i Marina, encargado interinamente del Despacho del Tesoro i Crédito nacional, puso en manos del ciudadano Presidente, con la sancion ejecutiva, la lei "adicional a la orgánica de la Oficina jeneral de Cuentas:" la lei sobre "Presupuestos de rentas i gastos para la vijencia económica de 1870 a 1871," i los siguientes decretos: uno por el cual se ordena "el reconocimiento de un principal a favor del Hospital de caridad de la ciudad de Honda i la expedicion de los vales correspondientes en renta nominal sobre el Tesoro:" otro "por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con los señores Manuel H. Peña, Nepomuceno Santamaría i Nicolas Cacedo:" otro "por el cual se condona una deuda:" otro "por el cual se hace una cesion a la Municipalidad de Buga:" otro "por el cual se cede al Estado soberano de Boyacá un edificio de propiedad nacional;" i otro "por el cual se condona al distrito de Barichara el capital de \$ 320 i los réditos que adenda al fondo de bienes desamortizados."

El ciudadano Presidente le acusó el recibo de estilo, i dispuso que se archivasen las espresadas leyes.

Liabiéndose agotado el orden del día,

se levantó la sesion a las doce ménos cuarto.

El Presidente, LUIS BERNAL.

El Secretario, Victor Mallarino.

Secret.ª de lo Interior i R. Exteriores.

IRRESPETOS

al Procurador jeneral de la Nacion.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.—Número 29.—Seccion 2.ª.—Departamento de lo Interior.—Bogotá, 20 de enero de 1871.

Señor Secretario jeneral del Estado soberano de Cundinamarca.

El señor doctor Ramon Gómez, Procurador jeneral de la Nacion, ha dirigido a este Despacho, con fecha 18 de los corrientes, i bajo el número 195, un oficio en estos términos:

"Creo de mi deber poner en conocimiento del Gobierno el siguiente hecho:

Ayer como a las tres de la tarde, cuando me dirigia para la casa del doctor Francisco Roza, al llegar a la puerta de dicha casa, el señor Carlos Barriga, uno de los jefes de la fuerza del Estado de Cundinamarca, se me presentó a caballo, me desafió i me hizo delante del señor Roza varias amenazas. El señor Barriga no tenia motivo ninguno personal para faltarme, i aunque es cierto que él no sacó armas ni hizo el menor movimiento con intencion de atacarme de hecho, sin embargo, la circunstancia de ser él uno de los jefes de la fuerza del Estado i de desempeñar yo un elevado destino en el país, me han determinado a dirigir a usted la presente nota, pues la provocacion de ayer, aunque no le he dado gran importancia, puede ser el principio de un plan siniestro contra el Procurador jeneral de la Nacion, i ademas, es preciso que quede constancia de lo que ha pasado para lo que pueda suceder en lo porvenir, i para que el Gobierno conozca la seguridad que disfrutan los ciudadanos i los empleados nacionales en la capital del Estado de Cundinamarca."

Como los Gobiernos de los Estados tienen el deber de hacer efectivas las garantías individuales consignadas en la Constitucion nacional, i como uno de los objetos principales de la fuerza pública que mantienen, es el de apoyar las providencias de las autoridades para proteger la seguridad individual de los ciudadanos, he trascrito a usted el anterior oficio con el fin de que, impuesto de su contenido el señor Gobernador del Estado, promueva lo que estime de su deber i dicte las providencias conducentes a la cesacion del mal de que da cuenta el señor Procurador jeneral de la Nacion.

Soi de usted atento servidor,

FELIPE ZAPATA.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Secretaría jeneral.—Seccion de Gobierno.—Número 28.—Bogotá, 24 de enero de 1871.

Al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores de la Union.

Tan pronto como se recibió la nota de usted de fecha 20 de los corrientes, número 29, seccion 2.ª, departamento de lo Interior, se procedió, por orden del señor Gobernador, a buscar las disposiciones del Código de policía del Estado, a las cuales hubiera de darse cumplimiento para reprimir las amenazas i provocaciones de que el señor doctor Ramon Gómez, Procurador jeneral de la Nacion, dice haber sido objeto en la nota que viene trascrita; i no se ha

encontrado disposicion alguna que autorice a los funcionarios del Estado a amparar a los ciudadanos i empleados nacionales contra amenazas i provocaciones de que la respectiva autoridad no tiene conocimiento en la forma prevenida por el citado Código, es decir, si el "individuo provocado o amenazado no se ha querellado ante cualquier jefe de policía," como es el caso de que se trata.

El Gobierno del Estado, en todos sus ramos, conoce por lo demas sus deberes con respecto a los empleados nacionales que residen en él, i sin hacerse violencia, estimando en todo lo que significa el honroso encargo de dar seguridad al Gobierno jeneral que le tiene confiado la República; los cumplirá al tenor de las leyes, sin vacilacion alguna, en todos los casos que ocurran. Pero no ha de olvidarse, i mucho ménos por los empleados nacionales, que todos los ciudadanos están sometidos en Colombia a la doble responsabilidad de la lei i de la sociedad, i que si el Gobierno puede hacer efectiva la primera mediante el celo impasible de los encargados del poder público, cuando se refiere a hechos concretos definidos como delitos en la legislacion, no está en su poder evitar que la segunda venga a hacerse efectiva contra los ciudadanos que se la hayan acarreado por su mala conducta como ciudadanos, pues que ese poder implicaría el de hacer respetables a los hombres perversos.

Los empleados nacionales están, pues, en el deber de conducirse con toda la circunspeccion que les impone su carácter de tales empleados, i de hacerse respetables por su comportamiento como ciudadanos, para que la sociedad les guarde las consideraciones debidas; para no dar en la tentacion de complicar en sus lances puramente personales la mision oficial de que están investidos, cuando por cualquier motivo se hacen indignos del respeto de la sociedad; i para evitar conflictos, tanto mas dignos de lamentarse cuanto mayor es la necesidad actual de traer a la obra de la consolidacion del orden el concurso patriótico de todas las autoridades nacionales i locales.

Lo que tengo el honor de decir a usted en respuesta a su citada nota.

Soi de usted atento servidor,

Narciso González Lineros.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.—Número 32.—Seccion 2.ª.—Departamento de lo Interior.—Bogotá, 1.º de febrero de 1871.

Señor Secretario jeneral del Estado de Cundinamarca.

Impuesto el Poder Ejecutivo de la Union en la nota que usted dirigió a esta Secretaría, fecha 24 de este mes, número 28, de la seccion de Gobierno, cree necesario observar que no acepta algunos de los conceptos espresados en dicha nota.

Sin poner en duda la tesis de que los empleados nacionales están en el deber de conducirse con toda la circunspeccion que les impone su carácter de tales empleados, i de hacerse respetables por su comportamiento como ciudadanos, para que la sociedad les guarde las consideraciones debidas, es tambien evidente que no solo los funcionarios nacionales, sino cualesquiera otros funcionarios i los simples particulares, deben estar libres de toda agresion, injuria o desman de parte de los empleados de cualquier categoria pertenecientes al

Estado, i con mayor motivo de los individuos que se hallan en servicio militar; pues fácilmente se concibe que si los que ejercen autoridad o cargo oficial dan ejemplo de faltar al respeto a que son acreedores los ciudadanos investidos de funciones públicas, no es posible orden alguno de administración ni aun de sociedad.

Tampoco pone en duda el Poder Ejecutivo la tesis de que todos los ciudadanos están sometidos en Colombia a la doble responsabilidad de la lei i de la sociedad; pero es absolutamente inadmisibles que los empleados públicos, i principalmente los militares, tomen el nombre de la última para hacer amenazas, con mengua de su carácter oficial i con vilipendio de la lei. I si estos actos se dirijen contra otros funcionarios, i si estos funcionarios son de la importante categoría del Procurador jeneral de la Nación, salta mas alto el absurdo de tolerar i estraña mas que se trate de paliar hechos de esa naturaleza.

En conclusion, el Poder Ejecutivo no puede reconocer en ninguna entidad oficial ni privada, i mucho menos en individuos de la fuerza pública, la facultad de amenazar, injuriar, ultrajar o inferir desacatos a los funcionarios nacionales, a quienes solo puede exigirse responsabilidad al tenor de las disposiciones de la Constitución i leyes de la República, las cuales, al mismo tiempo que garantizan a la sociedad el derecho de fiscalizar i censurar a los funcionarios públicos, determinan tambien los Jueces competentes para juzgarlos, como las acciones por que son castigables i los modos de hacer efectivas las penas.

Soi de usted atento servidor,

FELIPE ZAPATA.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Secretaría jeneral—Sección 1.ª de Gobierno—Número 32—Bogotá, 3 de febrero de 1871.

Al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

El señor Gobernador del Estado se ha impuesto del contenido de la nota de usted del 1.º de los corrientes, número 32, i me ha ordenado que diga a usted, en respuesta, lo siguiente:

El señor Secretario manifiesta que no pone en duda la exactitud de las dos proposiciones o tesis que encierra mi nota del 26 del mes próximo pasado, i esta manifestación escusaría toda respuesta, si no viniese acompañada de comentarios que las contradicen i que harían aparecer al Gobierno de Cundinamarca faltando a sus mas importantes i delicados deberes, si no se apresurase a rectificarlos.

Los Gobiernos regulares no tienen en parte alguna, i aun cuando la tuvieran, no podrían cumplirla, la misión de mantener “libres de toda agresión, injuria o desman de parte de los empleados de cualquiera categoría pertenecientes al Estado, i con mayor razón de los individuos que se hallan en servicio militar, no solo a los funcionarios nacionales, sino a cualesquiera otros funcionarios i a los simples particulares;” porque tal misión implicaría el establecimiento de un sistema preventivo incompatible con la libertad civil, si no fuese de imposible ejecución. Ese sistema no es, por otra parte, el establecido en la legislación del Estado de Cundinamarca, según la cual, como tuve el honor de manifestarlo a usted en mi nota de 24 del mes próximo pasado, no están facultados el Poder Ejecutivo i sus agentes para intervenir en las querellas personales que no han dado lugar a vías de hecho, sino cuando “el individuo amenazado o provocado se querrela ante cualquier jefe de policía.”

El encargo principal del Poder Ejecutivo en Cundinamarca, es el de cumplir las leyes religiosamente; i cumpliendo las leyes de esta manera es como le es permitido dar seguridad a los ciudadanos; previene la comisión de los delitos en los casos i en la forma que autorizan las leyes, sin poder ir

mas allá, porque se haría tiránico, i en cuanto a los hechos punibles, los reprime persiguiendo a los delinquentes para ponerlos a disposición de los Tribunales.

El cumplimiento de estos deberes pone a salvo a los ciudadanos honrados contra el mayor número posible de agresiones, injurias i desmanes, no de todas; pero no basta para proteger de injurias, agresiones o desmanes a los hombres de mala conducta: estos se hallan espuestos en todas partes a la venganza individual, aun cuando ocupen las mas altas i augustas funciones oficiales, sin que la autoridad pueda evitarlo; i sería grande injusticia hacer responsable a ésta de acontecimientos desgraciados que sobreviniesen a malos ciudadanos, cuando el Gobierno carece de medios eficientes para calmar las pasiones que suscitan con los males que hacen, i para acompañarlos por todas partes i a todas horas, de manera que pudiera impedir los efectos en vías de hecho de esas pasiones.

No, señor Secretario, contra injurias, desmanes i agresiones individuales, no hai otro escudo que el buen comportamiento, i esto lo hace de estricta obligación en los altos funcionarios i mayormente en los de la Nación, i todavía mas en los de la Nación que tienen a su cargo la misión augusta de la justicia. I asegurar esto, no es como el señor Secretario ha dicho, tal vez sin pensar toda la gravedad del cargo, el intento de paliar un hecho grave; es reconocer simplemente la realidad de las cosas como pasan en todo el mundo.

El Gobierno del Estado no tiene interés ni voluntad de disimular a ninguno de sus agentes acto alguno punible, i en manera alguna toleraría que hiciesen uso de su posición oficial para agredir a nadie, mucho menos a los altos empleados de la Nación, i no tiene noticia de que un hecho de éstos se haya producido en el Estado desde que rije la actual Administración ejecutiva, i cree por esto fuera de lugar las apreciaciones del señor Secretario en cuanto a la facultad que pudieran tener los funcionarios del Estado de amenazar, injuriar, ultrajar o inferir desacatos a los funcionarios nacionales, pues si el acontecimiento a que se refiere el señor doctor Ramon Gómez en la nota que usted se sirvió transcribir a este despacho en su oficio de 20 del mes próximo pasado, número 29, de la sección 2.ª es cierto, en él no ha figurado la fuerza pública del Estado, sino un individuo de ella, procediendo por su cuenta i riesgo, sin autorización oficial, i aceptando la responsabilidad personal de su conducta ante los Tribunales del Estado i de la Nación.

La fuerza militar del Estado es, por lo demás, un modelo de disciplina i de lealtad, i está tan lejos de convertirse en amenaza para nadie, como determinada a secundar eficazmente las órdenes del Gobierno para reprimir toda tentativa contra el orden público. Ella cumplirá siempre su encargo al tenor de sus deberes, i es una garantía de que los altos funcionarios de la Nación serán respetados i protegidos contra toda agresión prevista, si no se ponen voluntariamente al alcance de sus armas como enemigos; lo que a Dios gracias no es de esperarse.

Soi de usted atento servidor,

Narciso González Lineros.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

OFICIOS

sobre fianza i rendición de cuentas del “Banco de Bogotá.”

Estados Unidos de Colombia—El Presidente de la Oficina jeneral de Cuentas—Número 87—Bogotá, 19 de enero de 1871.

Al señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

A virtud del contrato de 28 del último diciembre, celebrado entre los señores Secretario de Hacienda i Fomento i Salomon Koppel, Director jeneral del Banco de Bogotá, que se halla publicado en el Diario Oficial de 3 del corriente, número 2,128, i del convenio entre el señor Tesorero jeneral i el mismo señor Koppel, inserto en el Dia-

rio Oficial de hoy mismo, número 2,142, han debido entregarse, o se han entregado ya al Banco, todos los fondos nacionales que se encontraban en las cajas de la Tesorería jeneral, i deben entregarse tambien los demás que por cualquier motivo ingresen al Tesoro, de acuerdo con la autorización que para ello concede al Poder Ejecutivo nacional el artículo 3.º del decreto legislativo de 6 de mayo de 1865.

La lei de 4 de julio de 1868, orgánica de la Administración de la Hacienda nacional, dice en su artículo 15 que “los recaudadores i los pagadores i en jeneral todos los empleados o individuos particulares que por cualquier motivo recauden, inviertan o administren bajo su responsabilidad fondos de la Nación, reciben el nombre jenerico de responsables del Erario;” i como quiera que los responsables del Erario, conforme a las disposiciones vijentes, están en el deber, no solo de prestar fianza para asegurar su manejo, sino tambien de rendir cuentas a esta Oficina, en cuyo caso, a mi modo de ver, se encuentra el Banco de Bogotá, suplico al señor Secretario se digne dar cuenta con esta nota al ciudadano Presidente de la República, con el fin de que si lo tiene a bien, i considera ser justas i legales estas observaciones, se sirva declarar que el Banco de Bogotá tiene obligación de presentar cuentas a la Oficina del ramo, i tambien otorgar fianza para asegurar su manejo, fijando en consecuencia su cuantía. En caso de resolución afirmativa i otorgada que sea la correspondiente escritura, el señor Secretario se servirá pasar a esta Oficina un testimonio de ella, para los efectos de que trata el artículo 15 de la lei de 8 de abril de 1868, orgánica de la Oficina jeneral de Cuentas.

Soi de usted mui atento servidor,

Evaristo Escobar.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría del Tesoro i Crédito nacional—Sección 1.ª—Número 121—Bogotá, enero 23 de 1871.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Siendo a ese Despacho a quien corresponde resolver sobre el contenido de la nota de fecha 19 del presente, número 87, dirigida a esta Secretaría por el Presidente de la Oficina jeneral de Cuentas, la remito a usted original.

Soi de usted atento servidor,

JOSE M. CARO.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda i Fomento—Sección 4.ª—Ramo de Contabilidad—Número 27—Bogotá, 27 de enero de 1871.

Al señor Presidente de la Oficina jeneral de Cuentas.

El señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional, con oficio de 23 del presente, número 121 de la Sección 1.ª, ha pasado a este Despacho el que usted le dirigió en 19 del mismo, bajo el número 87, i en vista de él paso a manifestar a usted lo siguiente:

Estraña el Poder Ejecutivo que la Oficina jeneral de Cuentas se injiera en negocios que no son de su competencia, pues cuando se consuma un acto administrativo emanado de dicho poder, el Congreso es la única autoridad competente para resolver sobre su legalidad o ilegalidad.

Sin embargo, paso a manifestar a usted las razones que obraron en el ánimo del Poder Ejecutivo para celebrar los contratos que se han firmado con el Banco establecido en esta ciudad, i no haberse estipulado en ellos la prestación de una fianza, de que trata el oficio que contesto.

Es cierto que según el artículo 15 de la lei de Hacienda, de 1868, son responsables del Erario todos los empleados o individuos particulares que por cualquier motivo manejen fondos pertenecientes al Tesoro nacional. Pero de aquí no se deduce que todos los responsables del Erario tengan el deber de prestar fianza para seguridad de los fondos que manejan. Los Ministros de Colombia en Washington i en otros puntos han manejado siempre fuertes sumas pertenecientes a la Nación, i nunca se les ha exigido tal requisito.

El decreto de 31 de octubre de 1861, “sobre fianzas,” única disposición de carácter legislativo que hai sobre la materia, expresa claramente cuáles son los empleados nacionales responsables del Erario que tienen el deber de prestar fianza, i allí mismo se les fija la cuantía con que debe asegurar su manejo cada uno de ellos.

Tenemos, pues, que según estas disposiciones, no tiene el “Banco” obligación de prestar fianza para asegurar el manejo de los fondos nacionales que se le han depositado i continuaran depositándose en sus cajas.

Pero hai mas todavía: el decreto legislativo de 6 de mayo de 1865 “autorizando al Poder Ejecutivo para hacer concesiones al Banco establecido en esta ciudad, i a los demás que en adelante se establezcan en la República,” detalla en su artículo 2.º todas las condiciones a que debe someterse el “Banco,” si llega a obtener las concesiones de que tratan los otros artículos, i entre ellas no figura la prestación de una fianza, como está dispuesto para los empleados nacionales responsables del Erario. Está, pues, demostrado que el “Banco” no tiene deber de prestar tal fianza, ni el Poder Ejecutivo derecho a exigirle.

Los “Bancos,” en todas partes del mundo, son establecimientos que gozan de la confianza pública de los Gobiernos i de los particulares; i no podría comprenderse de otra manera su sostenimiento, pues si para cada depósito que se hiciera hubiera necesidad de dar una fianza equivalente, no habria capitales suficientes para llenar este objeto, ni podrían jamas obtener el crédito necesario, indispensable para esta clase de establecimientos.

En cuanto al deber de presentar cuentas, por la inversión de las sumas que maneja el “Banco,” i someterlas al exámen de la Oficina jeneral de Cuentas, basta leer los respectivos contratos para comprender que el “Banco” es simplemente una oficina de depósito, en donde material i exclusivamente se custodian los fondos nacionales, sin atribución ninguna para disponer de su inversión: es, en dos palabras, el cajero de la Tesorería jeneral, que ni es responsable del Erario ni está obligado a rendir cuentas, continuando como hasta hoy la Tesorería jeneral de la Unión con las mismas obligaciones respecto de su inversión i responsabilidad.

Hechas las anteriores explicaciones, queda demostrada claramente la legalidad con que el Poder Ejecutivo ha procedido en este asunto.

Soi de usted atento servidor,

SALVADOR CAMACHO ROLDAN.

Poder Judicial de la Unión.

CORTE SUPREMA FEDERAL.

Corte Suprema federal—Bogotá, quince de noviembre de mil ochocientos setenta.

Vistos: En escrito de dos de setiembre último ha presentado el Procurador jeneral de la Unión, en estos autos, la relación i concepto que en seguida se copian:

“Miguel Bolattino, súbdito del Rei de Italia, entabló demanda contra la Nación por la cantidad de ciento setenta i nueve pesos (\$179), proveniente de espropiaciones hechas por las fuerzas que comandaba el Jeneral José María L. Herrera, en el Estado del Magdalena, en el mes de mayo de mil ochocientos sesenta i siete.

“Surtido el juicio en la primera instancia, se dictó sentencia condenando a la Nación a la cantidad demandada, i esta sentencia es la que ha venido en consulta ante ese Supremo Tribunal.

“El fundamento alegado por el actor para hacer responsable a la Nación de lo que asegura se le espropió por orden del Jefe ya mencionado, es el tratado celebrado en mil ochocientos cuarenta i siete entre la República de la Nueva Granada i S. M. el Rei de Cerdeña, i es en los artículos 3.º i 4.º de este tratado que se apoya la sentencia de primera instancia.

“Pero basta un ligero exámen de dichos artículos para conocer que de ellos no se puede derivar la obligación de responder el Gobierno por los cargos a que se contrae el presente juicio; porque ni en los artículos 3.º i 4.º, ni en ninguno otro del mencionado tratado, se establece en favor de los súbditos italianos una garantía especial o mayor que la que tienen los nacionales para obtener reparación en los daños causados en casos como el de que se trata.

“El artículo cuarto espresamente dice:

“Los ciudadanos o súbditos de la una o de la otra parte contratante gozarán en uno i en otro país la mas completa protección i seguridad en sus personas i propiedades, sujetándose i conformándose a las leyes de los dos países recíprocamente; de suerte que el mismo tratado remite la decisión de los reclamos a cerca de los atentados

contra la propiedad, a la legislación del respectivo país, para que se repare el daño con arreglo a ella i en los términos que esté dispuesto para con los nacionales.

"I en cuanto a lo que se disponga en la legislación nacional al respecto de la responsabilidad de la Nación para las espropiaciones ejecutadas en Riohacha en mil ochocientos sesenta i siete por el Jefe que, yendo acompañado de una parte de la fuerza de la Union i apoyado en ella, las ordenó i llevó a efecto, ya ese Supremo Tribunal ha decidido, i con razon, que mientras que por una lei no sea reconocida esa responsabilidad i se autorice a los Tribunales para conocer i fallar en los reclamos que se hagan, como ha sucedido respecto del período de la guerra civil de mil ochocientos sesenta, no puede la Corte Suprema condenar a la Nación por tales cargos, en atencion al principio de que una Nación soberana no puede ser demandada i consiguientemente condenada, sino en virtud de su propio consentimiento.

"No entro en el exámen de las pruebas presentadas por el demandante, porque es inútil, una vez que ya vosotros, en casos semejantes, habeis desconocido el derecho que se tenga para demandar a la Nación. Os pido, pues, que revoqueis la sentencia de primera instancia."

La relacion de los autos es exacta, las consideraciones espuestas son estrictamente legales, i se hallan en perfecto acuerdo con la doctrina aplicada por la Corte en casos idénticos.

En mérito de ellos, este Supremo Tribunal, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia i por autoridad de la lei, revoque la sentencia de primera instancia i absuelve a la Nación de la demanda.

Notifíquese, déjese copia i devuélvase el expediente.

Jil Colunje.—Juan A. Uricoechea. José M. Villamizar G.—M. Murillo. J. M. Pérez.—El Secretario, Rafael E. Santander.

Es copia—Secretaría de la Corte Suprema federal—Bogotá, veinticuatro de noviembre de mil ochocientos setenta.

El Secretario, *Rafael E. Santander.*

Oficina jeneral de Cuentas.

AUTOS.

Cuenta de Tundama—setiembre a diciembre de 57—glosada.

Oficina jeneral de Cuentas—Seccion 6.ª supernumeraria—Bogotá, 25 de enero de 1870.

Examinada la cuenta jeneral de la Administracion principal de correos de la estinguida provincia de Tundama, correspondiente al cuatrimestre corrido de 1.º de setiembre a 31 de diciembre de 1857, i de cargo del finado señor Isidoro Rico, se le hacen los siguientes reparos:

1.º Entre las piezas constitutivas i comprobantes de esta cuenta faltan las siguientes: el balance jeneral de la cuenta principal el idem de manumision, los libros auxiliares de correos i papel sellado, i demas auxiliares que debieron acompañarse en cumplimiento de los artículos 123 i 124 del reglamento de 10 de octubre de 1859; todas las cuentas jenerales de las subalternas de Sogamoso, Soatá, Occui, Sátiva norte, salina de Chita, Belen de Cerinza i Paipa; las relaciones jenerales de los pagos anticipados, las copias legalizadas de las delegaciones de créditos en virtud de las cuales se han hecho los gastos comprendidos en estas cuentas, que exige la circular de la Secretaría de Hacienda de 25 de enero de 1854, i sin cuyas delegaciones no han debido hacerse esos gastos, como lo ordena el inciso 3.º del artículo 25 del reglamento antes citado.

2.º Habiendo terminado la administracion cuya cuenta se examina, en 31 de diciembre de 1857, deben remitirse el inventario i diligencia de entrega que el interesado ha debido hacer, conforme a las disposiciones legales i ejecutivas del caso.

3.º En el balance de salida aparece un saldo crédito en la cuenta de caja de 45½ centavos, lo que no puede resultar nunca; pues, como se ha observado en las glosas hechas a la cuenta de octubre de este mismo año, la cuenta de caja no debe tener nunca

saldo crédito, porque estando ella destinada única i exclusivamente a representar el movimiento de dinero, se debita con el que entra i se acredita con el que sale, i como no puede salir sino el que ha entrado, no puede haber caso en que exista tal saldo, que indudablemente proviene de error u omision del tenedor de libros, al formular la cuenta jeneral que se glosa.

4.º En 31 de diciembre de 1857, último de esta cuenta, quedaron en la caja de manumision \$ 1,940-45 i ½ centavos, que han debido remitirse a la Tesorería jeneral, i demostrar la remesa con el recibo orijinal de aquella oficina, que es el comprobante legal. No habiéndolo practicado así el interesado, se le hace cargo de aquella suma, de la cual se deducirán en el auto de fenecimiento definitivo las partidas de que se le ha hecho cargo en los reparos objetados a las cuatro cuentas mensuales comprendidas en esta jeneral. \$ 1,940 45½

5.º Igualmente se le hace cargo de \$ 148-50 cs. que segun el balance de la cuenta especial de manumision, da como remitidos, en vales de 1.ª serie, a la misma Tesorería jeneral, i cuya remesa tampoco comprueba. 148 50

\$ 2,089 25½

Los responsables de esta cuenta, conforme al artículo 22 de la lei de 8 de abril de 1858, contestarán los precedentes reparos i enviarán los documentos que se les piden, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la notificacion de este auto, que al efecto se les señala.

Pase al señor Presidente de esta oficina para los fines legales.

Nicolas Escobar Cerda.—Andres Lara, Secretario.

Cuentas mensuales i jeneral de Correos de Tunja, de 25 de enero a 10 de junio de 1854—fenecida con alcance líquido.

Oficina jeneral de Cuentas—Seccion 6.ª supernumeraria—Bogotá, 27 de enero de 1871.

La Gubernacion de la estinguida provincia de Tunja participa a esta Oficina, en nota de 8 de octubre de 1855, número 418, que el dia 3 del mismo mes se notificó al señor Buenaventura Larrota el auto de glosas que se dictó en 19 de setiembre del mismo año, en el juicio de las cuentas mensuales i jeneral de Correos de Tunja, correspondientes al tiempo corrido de 25 de enero a 10 de junio de 1854, de cargo del mencionado señor Larrota. I como hasta la fecha el responsable no ha rendido las contestaciones correspondientes, apesar de repetidos reclamos i de haber transcurrido varios años despues del lapso del término fijado al efecto, es llegado el caso de proceder en la secuela de este juicio por los trámites que designa el artículo 26 de la lei de 8 de abril de 1858, orgánica de esta Oficina jeneral.

En consecuencia, i despues de la nueva inspeccion de los reparos, como lo dispone el artículo citado, se elevan a alcance líquido contra el señor Larrota las sumas de que se le hizo cargo en los siguientes reparos:

1.º La de 72 centavos (reparo 3.º) que para los fondos de manumision dejó de descontar de 36 pesos abonados por viático, segun la partida 7 del Diario. \$.. 72

2.º La de \$ 9-45 cs, que segun la partida 17 pagó por anticipacion, sin acompañar la orden respectiva, el recibo del acreedor i los documentos justificativos de los créditos pagados por anticipacion, faltando a lo prevenido en la circular de la Secretaría de Hacienda de 9 de octubre de 1852, publicada en la Gaceta Oficial núm. 1434. 9 45

3.º La de \$ 231-45 cs. pagados segun la partida 19 i cuyo pago debió comprobar, el primero con los documentos mencionados en la calificación anterior, i los otros con las listas de revista, nóminas, presupuestos, liquidaciones, reconocimientos, cartas de aviso, órdenes de pago i recibos. 231 45

4.º La de \$ 13-33 cs. pagados por anticipacion segun la partida 22, i que carece de todos los comprobantes mencionados en la calificación 2.ª i de que se le hizo cargo en la partida 7.ª. 13 33

5.º Mas \$ 3-60 cs. pagados a Nepomuceno Rojas, partida 41, glosa 8.ª. 3 60

Pasan. 238 55

Vienen. 238 55

6.º La de \$ 53-60 cs. pagados segun la partida 64, glosa 9.ª. 53 60

7.º La de \$ 22-37½ cs. partida 67, glosa 10. 22 37½

8.º La de \$ 46-55 cs. que en la partida 82 da como remitidos a la Tesorería jeneral; pues no es satisfactoria la razon que da al fin del inventario para no remitir el comprobante de la partida 82, que es el recibo orijinal de dicha Tesorería. 46 55

9.º La de \$ 4-57½ cs. pagados segun la partida 89 i de que se le hizo cargo en la glosa 12 por la absoluta ausencia de comprobacion legal. 4 57½

10. La de \$ 17-85 cs, partida 90, glosa 13, que se halla en igual caso. 17 85

11. La de \$ 2-40 cs, partida 92, glosa 14, pagados a Mariano Posse. 2 40

12. La de \$ 47-60 cs. anticipados, segun la partida 93, glosa 15. 47 60

13. La de \$ 29-75 cs. anticipacion de la partida 101, glosa 16. 29 75

14. La de \$ 11-90 cs. anticipados segun la partida 105, glosa 17. 11 90

15. Mas \$ 163 anticipados sin comprobantes, segun la partida 113, glosa 19. 163 ..

16. La de \$ 26-77½ cs. de que se data en la partida 117, como remitida a la Tesorería jeneral, sin comprobante, glosa 20. 26 77½

17. La de \$ 55-85 cs, partida 118, glosa 21. 55 85

18. La de \$ 228-67½ cs. 228 67½

19. La de \$ 58-50½ cs. anticipados segun la partida 234, glosa 25. 58 50½

20. La de \$ 30-35 cs. que para los fondos de manumision dejó de cobrar a razon del 2 por 100 de los ingresos de \$ 1,515 41 cs. que tuvieron las rentas provinciales durante el período de esta cuenta i que tenia el deber de recaudar en cumplimiento de la circular de la Secretaría de Hacienda de 24 de enero de 1854, publicada en la Gaceta número 1,674. 30 35

21. La de \$ 23-75 cs. que para los mismos fondos dejó de cobrar al 2 por 100 de la suma de \$ 1,187-10½ cs. pagados por sueldos a los empleados provinciales de Tunja, segun la misma circular. Véanse los estados i relaciones que se registran a los folios 9 i 10 de este juicio. 23 75

22. La de \$ 115, producto del arrendamiento de la casa de la Nación denominada "De la Torre," que el responsable dejó de recaudar en el período de estas cuentas, i para cuyo pago la Legislatura provincial votó el crédito correspondiente, glosa 21. 115 ..

23. Mas la suma de \$ 40-29½ cs. saldo pendiente de plazo cumplido a favor del Tesoro por ventas de papel sellado, glosa 32. 40 29½

24. I la de \$ 33-30 cs. que dice quedaron en caja al fin de estas cuentas i cuya existencia e inversion no comprueba. 33 30

En estos términos se fenecen definitivamente estas cuentas con el alcance líquido de. \$ 1,276 15

Que el responsable señor Buenaventura Larrota consignará en la Administracion principal de la Hacienda nacional de Boyacá, tan luego como se le notifique este auto. I si así no lo verificare, el señor Administrador procederá a hacer efectivo el cobro por los trámites legales de la vía ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la lei orgánica de 8 de abril antes citada.

Pase al señor Presidente para lo de su cargo.

Nicolas Escobar Cerda.—Andres Lara, Secretario.

Avisos oficiales.

REMATE DE DINERO.

Tesorería jeneral de la Union.—Bogotá, 3 de febrero de 1871.

El dia veintidos de este mes se rematará en esta oficina la cantidad de cuatro mil trescientos sesenta i nueve pesos diez centavos (\$ 4,369-10 cs.), por vales sin interes por intereses, de los emitidos en virtud de lo dispuesto en la parte final del artículo 12 de la lei de 3 de junio de 1868, orgánica del Crédito nacional; i el 23 del mismo mes la de veintimil cuatrocientos noventa i ocho pesos cincuenta centavos (\$ 21,498-50 cs.) por cupones i órdenes de pago procedentes de intereses de la deuda interior consolidada. (Estas últimas deben presentarse con el recibo del primitivo acreedor o su poder) correspondientes a los semestres vencidos despues del 31 de marzo de 1868.

Las propuestas se presentarán respectivamente en esta oficina, de las diez a las doce de los dias señalados para los remates; se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto dado en ejecucion de la lei citada i se formarán segun el modelo C, anexo a dicho decreto. (Diario Oficial números 1,275 i 1,288). Debe, ademas, espresarse con toda precision la rata o tanto por ciento a que se ofrecen los documentos.

A las doce de los dias mencionados se abrirán las respectivas propuestas a presencia de los interesados que quieran concurrir a la operacion, i se harán las adjudicaciones, observándose, en cuanto sea posible, las reglas establecidas por la lei i decreto citados para los remates de vales de renta sobre el Tesoro al portador.

Flavio Pinzon.

INVITACION A REMATE.

Tesorería jeneral de la Union.—Bogotá, 26 de enero de 1871.

El Poder Ejecutivo ha dispuesto se saquen a remate i se adjudiquen al mejor postor unos machones de calicanto, de propiedad nacional, situados en el boqueron sobre el rio Sumapaz. En consecuencia, se invita a las personas que quieran hacer postura, para que concurran a esta oficina a las doce del dia 16 de febrero próximo, en cuya fecha se oirán en el acto pujas i repujas i se adjudicará el remate.

Flavio Pinzon.

No oficial.

RESPONSABILIDAD

de los artistas i de los literatos en la crisis actual.

El *Heraldo de Lima* publica el siguiente notable artículo de Mr. E. Arago, traducido de *L'Avenir national*:

Un diario que se imprime en la Alsacia, casi bajo los culatazos del fusil prusiano, escribia en los últimos dias esta frase notable: "Los acontecimientos actuales contienen los jermenes de una brillante rejeneracion."

En efecto, todos los desastres que presentamos con un dolor i una humillacion profundos, no pueden quedar sin compensacion. Nuestras desgracias despertarán el espíritu público i le harán medir el abismo hacia el cual descendia. Desde el momento en que se pueda respirar, se pensará seriamente, en todo i por todo, en corregir los vicios de toda clase que nos han puesto en peligro. No quiero hablar aquí de los vicios de la constitucion politica: ellos saltan a la vista. El mas estúpido ciudadano, el menos perspicaz, comprenderá por sí mismo, habiendo expiado, la locura de haber abandonado sus derechos i consentido por una firma en blanco la pérdida de todas las libertades. Pero no es este el punto que debe ser dilucidado en este lugar. El que me compete señalar es la complicitad de las artes, de la literatura, i particularmente del teatro, en la degradacion que ha facilitado nuestros desastres.

Mientras que un escaso número de hombres de talento o de conviccion sincera (nosotros somos de estos últimos) luchaban contra la corriente comun, la mayor parte de los artistas i de los letrados, cortesanos de la inmoralidad creciente arrastraban alegremente el duelo de todas las ideas i de todos los sentimientos que habian sido en otro tiempo el honor de nuestro país. Habia como una emulacion de infamia, algunas veces disimulada bajo una especie de elegancia, las mas veces reconocida i buscada con cinismo. Parece como que se disputaban el descaro en la corrupcion. Los menos se creían sin compromisos respecto de la moral pública, no atacándola i pasando su tiempo en imbéciles niñerías, en insignificantes combinaciones industriales e industriales en que ficciones sin consistencia, sin alcance, charlatan en un

estilo mediocre, afectado i pretencioso.

Realidades siniestras, surgiendo de repente, han demostrado la nulidad de estas sutilezas engañosas: Las letras francesas se han encontrado, como las instituciones, incapaces para contrarrestar los acontecimientos. ¿Por qué régimen intelectual habían ellas preparado la nación a sufrir el golpe de tantos males que la asedian? Ninguna grandeza le han dejado; su impotencia ha sido visible inmediatamente; i cuando ha sido necesario reanimar los corazones ¿a dónde ha ido el mismo gobierno a sacar las exhortaciones vigorosas? En las obras del pasado. Felizmente nos quedan los cantos de la revolución, de esa revolución que se había hecho manchar con la tinta de los escribientes serviles, después de tantos años. Faltándole este recurso, suministrado por la mas grande época de la Francia, esta Francia, despojada del sublime, quedaria sin voz, sin palabras que estuviesen a la altura de la crisis actual.

A la verdad lo que se improvisa en nuestro país no es lo que se hace peor. Esperamos, pues, que por sí mismo nacerá un arte digno de corresponder a los esfuerzos de la nación, i que la cruel lección de los acontecimientos no será estéril. El jénio ha debido muchas veces sus creaciones a la influencia de semejantes catástrofes.

Pero para que la enseñanza del pasado produzca en el porvenir sus frutos, es necesario no olvidar un momento hasta dónde hemos descendido. Parece que se hubiera hecho el compromiso de disminuir, estenuar, embrutecer todas las formas del pensamiento i de las artes.

Vosotros, arquitectos oficiales, habeis malleado vuestras obras monumentales, recargándolas de emblemas cortesanos, ejecutados por escultores cuyo cincel habia llegado lentamente al servilismo o a la afeminación por complacencia.

Vosotros, pintores históricos o especiales, habeis presentado a la muchedumbre, hasta la santidad, escenas de guerra en las cuales, soldados muy bien hechos, se alineaban en buen orden para mostrar una linda perspectiva i dejar los lugares de honor a los conquistadores, fanfarrones i charlatanes; o bien os habeis complacido en la representación de figuras desnudas que nada tenían del pudor antiguo.

Vosotros, dibujadores al lápiz, habeis desvelado vuestro talento en escenas de bailes de máscaras, o de gabinetes particulares de restaurantes en los cuales el cinismo del dibujo rivalizaba con el de la leyenda.

Vosotros, mercaderes de cuadros, cuando debais respetar siquiera al público, habeis llenado vuestras vidrieras de objetos escandalosos, delante de los cuales una mujer honrada no podría detenerse sin que el rubor le subiese al rostro.

Vosotros, mercaderes de fotografías, habeis alineado una serie de cortesanas de alto rango, orgullosas de esta publicidad, dividida con la de las bribonas de la Bohemia que, hijas del pueblo en la mayor parte, dicen por sus retratos a las demás hijas del mismo pueblo que viven aun de su trabajo: "Mirad los hermosos vestidos que la prostitución nos da, sin contar nuestras soberbias cenas, donde nosotras ahogamos en el champaña el recuerdo de nuestras honradas familias."

En las novelas ¿qué se veía sino la apolojía de la impureza o el refinamiento del crimen?

En el teatro, las exhibiciones de mujeres desnudas, o bien de costumbres mas desvergonzadas aun que la ausencia de toda costumbre, reemplazando la invención escénica i el talento.

Los casinos atraían cada vez mas la población, a la que acostumbraban a una licencia sin igual.

I si en un libro o en un diario algunos hombres señalaban tan solo como un peligro este estado de inmoralidad pública, que mas de una vez en la historia del mundo ha oscurecido a las naciones, el escepticismo casi jeneral de la prensa titulaba puritanos a estos tímidos censores, creyendo cubrirlos con este nombre de un indeleble ridículo.

Todo esto continúa aun, a estas horas en que tan grandes peligros nos rodean..... pero todo esto, tengo la convicción de ello, acabará, i acabará pronto. ¿I qué harían entre nosotros los corruptores, cuando el pensamiento despierte mas puro i mas perfecto? ¿Con qué frente se presentarían ellos ante esta juventud que volverá a entrar de nuevo, ¡ai! diezmada pero animada de grandes ardores cívicos i pronto a rehacer, sobre nuevas bases, este mundo que le pertenece, puesto que ella lo habrá salvado de la destrucción?

En esos ojos que ahora arrojan fuego, en esos pechos jenerosamente conmovidos, sobre esas frentes desfloradas por las balas, cuántas pasiones intrépidas! ¡Valor, muchachos! Des-

pues de las grandes fatigas de la guerra, vosotros nos dais, no es cierto, las grandes obras de la paz? Sobre las huellas de vuestros antepasados, comenzareis la vía gloriosa i sangrienta. Como en el siglo XVIII tendreis el entusiasmo de lo verdadero i de lo justo. Vuestros ojos, que habrán visto la muerte de cerca, no podrán soportar mas tiempo los espectáculos frívolos a que sistemáticamente los querían acostumbrar, i para tener aquellos que sean dignos de vosotros, dignos de la Francia rejenerada, vosotros mismos los creareis. Silencio embarcadores, atrás los malvados saltimbanquis, lejos de nosotros los pervertidores! El viento de la tempestad arrastra todos estos infectos que emponzoñaban el aire i ensuciaban la tierra! Una nueva era puede abrirse; es tan seguro que ella se abrirá, como que la Francia no puede perecer.

Respecto de nuestro querido teatro, de este placer nacional, que debe ser el juego mas expresivo de las pasiones, él tolerará en adelante solamente las que sean jenerosas. Las que se prohibían serán precisamente las que él reclamará como teniendo el derecho de representarlas i de ensalzarlas. I cuando él mismo quiera pintar estos sentimientos, que son la eflorescencia de la vida feliz i juvenil, les dará esa delicadeza, ese encanto, que se habia eclipsado a los pies de las obscenidades. El respeto a la mujer es habitual en los hombres de corazón; ellos la quieren amable, inteligente i casta, para que sea una compañera capaz de entenderlos i digna de asociarse a esa altura de carácter que han adquirido en las pruebas de la vida.

Etienne Arago.

(De "El Faro Salvadoreño.")

AVISOS PARTICULARES.

POR EL BIEN PUBLICO.

Como profesor en medicina aconsejo a los lazarinos hacer uso del nunca bien ponderado Lamedor sin amargo i Agua vegetal del Botánico indijena, pues he visto curaciones increíbles con dicho medicamento, con el que he curado una jovencita de quince años con solo seis botellas de Lamedor i veinte de Agua vegetal.—Leonidas Arroyo.

ENFERMOS DE TODAS CLASES.

A los medicamentos del Botánico indijena.

RESTAÑADOR selecto para curar radicalmente las hemorragias o flujos de sangre de las narices, por envejecidas que sean. Precio fijo, 5 fuertes.

RESTAURADOR sanativo para curar en las mujeres toda clase de desangres sin malos resultados. Precio fijo, 5 fuertes.

AGUA SANTA para curar toda clase de ulceraciones i llagas envejecidas i toda clase de uñeros. Precio fijo, 5 fuertes.

SILIA para curar toda clase de soltura o exceso en la orina i regularizarla. Precio fijo, 5 fuertes.

LIRIA para curar la rasquiña o comezon o ardor de toda parte del cuerpo, aun en las partes mas delicadas. Precio fijo, 5 fuertes.

JARABE purificante refrescante para curar con la mayor facilidad las viruelas i para precaverse de ellas. Precio fijo, 5 fuertes.

Se advierte a los lazarinos que quieran hacer uso de los medicamentos del Gran Botánico indijena, que para un estado ya de mucha gravedad, deben llevar diez botellas de Lamedor i sesenta de Agua vegetal para la curación: que la botella de Lamedor vale 5 fuertes i la de Agua vegetal 1 fuerte. Para los que ahora no mas tienen tubérculos i no ulceraciones, bastan seis de Lamedor i treinta i seis de Agua vegetal; pues deben ser seis botellas de Agua para cada una de Lamedor.

Todo frasco o botella que vaya sin receta impresa, es falsificada.

Eduardo M. Chen, médico cirujano: recomiendo altamente a los enfermos los medicamentos del Gran Botánico, por haberlos experimentado con felices estrordinarios resultados.

GUILLERMO CHAMBERS,

CIRUJANO DENTISTA

(NORTE-AMERICANO.)

Calle 1.ª de Florian, número 11.—Bogotá—53.

MATRICULAS EN LA UNIVERSIDAD.

Para inteligencia de los padres i acudientes de los jóvenes que pretendan matricularse en la Escuela de Literatura i Filosofía, se advierte que el programa de Jeografía que se exige para la admisión, comprende únicamente nociones jenerales de Jeografía descriptiva universal, con aplicación a mapas o globos.

Bogotá, 31 de enero de 1871.

El Secretario de la Universidad,

Francisco Manulanda.

CASA DE CAMBIOS I AGENCIA DE NEGOCIOS A CARGO DE TOMAS E. ABELLO.

Calle de Florian, número 16.

REFERENCIAS.

En Bogotá.

Uribe e hijos.
José L. Dóres.
Vicente Lafaurie.
O. Vengoechea.
C. B. Rasch.

En Barranquilla.

Juan A. Vergara.

En Santamarta.

Manuel J. de Mier.
C. Hawer Simmonds.
Manuel Abello.

En Cartajena.

Juan M. Grau.

En Panamá.

Arosemena hermanos.

TOMAS E. ABELLO, establecido en esta ciudad como Agente de Negocios, ofrece sus servicios al Comercio en el desempeño de las siguientes operaciones mercantiles:

Cambio de monedas a los precios corrientes del mercado.
Compra i venta de letras sobre mercados nacionales i extranjeros.

Compra i venta, a comision, de productos nacionales i extranjeros en oferta pública.

Compra i venta, a comision, de valores públicos en oferta pública, según uso i costumbre de las Lonjas europeas.

Colocación en remate de los Documentos de la deuda pública interior.

Descuento de pagarés i obligaciones exhibibles en la plaza.

Avances de dinero al interes corriente del Banco de Bogotá.

Combinaciones de Banco i Comisiones en jeneral.

Los valores o productos que se me consignen para su venta, serán depositados en las cajas i almacenes de los señores Uribe e hijos, de este Comercio, quienes otorgarán el correspondiente recibo, i serán los responsables para con los interesados.

Las ventas se harán en oferta pública, con las restricciones consignadas en las instrucciones comunicadas por cada interesado, i tendrán lugar todos los días no feriados, previo aviso.

El producto realizado en las ventas será exhibible en la Casa de los señores Uribe e hijos.

Sobre los valores o productos que se me consignen se harán avances convencionales al interes corriente del Banco de Bogotá.

Semanalmente se publicará un boletín especial de las ventas i de cotizaciones.

La comision que cobrará será módica, i podrá consultarse en la oficina de mi despacho, donde se encontrará impresa una tarifa de ellas.

Bogotá, enero 31 de 1871.

TOMAS E. ABELLO.

CASA DE CAMBIOS I AGENCIA DE NEGOCIOS A CARGO DE TOMAS E. ABELLO.

Calle de Florian, N. 16

TARIFA DE COMISIONES.

Cambio de monedas.....	1/2 por 100.
Compra o venta de letras.....	1/2 por 100.
— de productos nacionales.....	1/2 por 100.
— — — — — i almacén.....	1 1/2 por 100.
Venta de productos extranjeros.....	2 1/2 por 100.
— — — — — con garantía i almacén.....	7 1/2 por 100.
Compra de productos extranjeros.....	1 por 100.
Compra o venta de valores públicos, sobre el valor nominal.....	1/2 por 100.
Colocación de documentos en remate, sobre valor real.....	1/2 por 100.
Descuento de pagarés.....	1/2 por 100.
Avance de dinero sobre hipotecas, siendo de mi cargo las diligencias de escritura &c.....	1 por 100.
Pago de derechos por los comerciantes de la plaza, recibiendo oro, descuento.....	1 por 100.
Pago de derechos para los de afuera, con provision de fondos, siendo a su favor los descuentos que se obtengan.....	1/2 por 100.
Pago de derechos recibiendo fondos en la costa.....	1 por 100.
	12—1

AL PUBLICO.

JUAN N. RESTREPO, que rejeanta actualmente las clases de botánica, física, química, zoología, higiene i dibujo en el ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA OBJETIVA, dirigido por el señor Ruperto S. Gómez, ofrece al público sus servicios como profesor de las materias arriba espuestas.

Las personas que tengan a bien ocuparlo, pueden hablar con él desde las diez de la mañana en el local del establecimiento, situado en la calle de Las Aguilas.

4—3

RAFAEL ROCHA GUTIERREZ,

Abogado,

Continúa ejerciendo su profesión en los Juzgados, en el Tribunal Superior del Estado i en la Corte Suprema federal. Se encarga especialmente de arreglar sucesiones testamentarias o intestadas. Carrera de Cartajena, calle 2.ª número 40.

60—45

EL REMEDIO INFALIBLE

Para todas las enfermedades de la Garganta, pecho i pulmones.

PECTORAL DE ANACAHUITA.

El árbol de Anacahuita parece haber sido destinado por la naturaleza como el gran remedio para esa clase de enfermedades angustiosas que atacan la garganta, el pecho i los pulmones. Este hecho verídico hace años que es conocido en ciertas partes de Méjico donde se cultiva el árbol, por sus calidades medicinales. Ha sido ensayado del modo mas satisfactorio por la sabia facultad de la Academia médica de Berlin, Prusia, cuyo cuerpo estableció una serie de experimentos científicos i prácticos para averiguar la exactitud de las pretensiones de los mejicanos a favor de este árbol. Los experimentos en los Hospitales reales ocuparon muchos meses i dieron por resultado el fallo de no conocerse otro remedio que ejerza influencia curativa tan poderosa sobre los órganos respiratorios, como la pura Anacahuita. A los que padecen de TOS, ASMA, RONQUERA, TISIS, CROUP, RESFRIADOS, BRONQUITIS, FIEBRE HÉTICA, DOLOR DE GARGANTA, RESPIRACION DIFICULTOSA, ofrecemos este gran remedio en perfecto estado de pureza, combinado con ciertos otros ricos extractos vegetales que aumentan mucho las excelentes calidades medicinales de la Anacahuita; la esperanza mas segura de conseguir alivio i curarse se encuentra en él.

PECTORAL DE ANACAHUITA,

el cual es un jarabe delicioso sin opio, ácido prúsico ni ninguna otra de las sustancias peligrosas que forman la base de muchas de las preparaciones que hoy se ofrecen para la curación de iguales enfermedades, pero contiene las propiedades medicinales de una porción de medicamentos vegetales tanto pectorales como expectorales, todo lo cual no puede ménos de obtener un éxito universal. El Pectoral de Anacahuita es preparado para el alivio i curación de todas las afecciones bronquiales, laríngeas i pulmonarias.

Hállase de venta en todas las boticas i droguerías acreditadas.

456

En los no se puede curar con una mera lubricación de la garganta irritada. El remedio para los, para hacer un bien permanente debe contener algun principio antiinflamatorio i curativo, que sea inmediatamente atraído por los absorbentes i transmitido con todas sus virtudes intactas al punto enfermo—los pulmones.

La esperiencia ha demostrado que el Pectoral de Anacahuita, extracto de las materias crudas obtenidas de un célebre árbol medicinal, de Méjico, está sobrecargado con este principio, i que los órganos absorbentes lo reciben, como la arena recibe el agua. Así pues, se obtienen mejoras repentinas en todas las enfermedades de los órganos de respiración, cuando se acude a este admirable remedio. El mejor modo de tomarlo para alcanzar un alivio inmediato, es el de mezclar dos cucharadas del Pectoral con una de Aceite de hígado de Bacalao fresco i puro.

herramientas de COLLINS & C.

Ha recibido Rodolfo Samper i ofrece en venta en su almacén de la 1.ª calle del Comercio en Bogotá.

Machetes, hachas, azadones, picos, almadenas i cuchillos de monte de varias formas. Se garantiza la rejuntación de su procedencia: su calidad es la mejor que ha producido la muy acreditada fabrica de los señores Collins i C.ª de Nueva York.

20—13

J A R A B E

DEPURATIVO I FORTIFICANTE

DEL DOCTOR F. ESCOBAR.

ESTE JARABE, aprobado por la Inspección de Estudios de la isla de Cuba i experimentado en los hospitales i en el público por varios médicos durante seis años, ha sido calificado como el mejor depurativo de la sangre, i fortificante de las personas debilitadas, sea por largas enfermedades o por abusos. Cura el reumatismo, asma (ahogo), toses rebeldes, bronquitis, ataques nerviosos, accidentes sifilíticos, úlceras, catarros de la vejiga, afecciones del estómago e hígado, la anemia, la clorosis; aumenta el apetito o lo despierta en las personas que lo han perdido; i finalmente, mejora mucho la elefantiasis (lázaro).

Este jarabe reemplaza perfectamente al aceite de hígado de Bacalao, i a las preparaciones ferruginosas.

Cada pomo lleva el método como debe usarse, i el régimen que debe observarse.

Signe fabricándose en casa de la familia del doctor F. Escobar, Carrera del Sur, calle 5.ª n.º 121.

52—44

ATRAS BEATOS!!!

UNA CASA DESAMORTIZADA.

Se vende, situada en la 1.ª calle del Caquetá (esquina de la caja de agua de la Candelaria), número 2.º Tiene nueve piezas, tres patios, agua corriente: se ha refaccionado i se halla en buen estado: valorada en 3,000 pesos de ocho décimos, pero se hace una gran rebaja. También se vende otra casa en el barrio de las Nieves en \$ 1,200.

Háblese con la señora Manuela Leon de Sánchez en la tienda en que asiste, 2.ª cuadra de la carrera de Occidente (media cuadra arriba de la plaza de mercado).

ATENCION!

Los infrascriptos acaban de recibir un completo surtido de mercancías de todas clases.

Té negro muy bueno acaba de llegar.

1.ª Calle Real, número 12.

Mannsbach, Deitzelzweig & C.

10—8

IMPRENTA DE LA NACION.